

CONSTANCIA: Manizales, 30 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, informándole que por error involuntario en la parte considerativa y resolutive de la sentencia quedó plasmado que el registro civil de nacimiento a corregir reposa en la Notaría Única de Marquetalia, siendo lo correcto la Notaría Única de Manizales.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00233-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisada la sentencia proferida dentro del presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA, corrección del registro civil de nacimiento promovido por la señora MARIA ROSILDA QUINTERO ESCOBAR, se observa que dentro de la parte considerativa y resolutive de la providencia se incurrió en error al indicarse que la corrección recaía sobre su registro civil de nacimiento expedido por la Notaría Única de Marquetalia, siendo lo correcto la Notaría Única de Manizales; por lo tanto, en aplicación del inciso primero del Artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir en lo pertinente dicha providencia, la cual quedará así:

“HECHOS:

1. La demandante nació en el municipio de Marquetalia- Caldas, el día 16 de enero de 1971.

2. El Notario Único de Manzanares Caldas, anotó como nombre MARIA ROSILDA QUINTERO.

3. El nombre correcto de la demandante es MARIA ROSILDA QUINTERO ESCOBAR.

4. El apoderado judicial de la demandante aportó con el escrito de demanda la partida de bautismo expedida por la Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores de Marquetalia Caldas y su cédula de ciudadanía, documentos con los que se verificó la información correspondiente.

SINOPSIS PROCESAL:

La demanda fue admitida mediante providencia calendada 22 de marzo de 2024, ordenándose imprimir el trámite previsto en el Artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS RELEVANTES AL CASO

A. Registro civil de nacimiento de la señora MARIA ROSILDA QUINTERO ESCOBAR expedido por la Notaría Única de Manzanares Caldas.

B. Partida de Bautismo de la señora MARIA ROSILDA QUINTERO ESCOBAR expedida por la Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores de Marquetalia Caldas.

C. Cédula de ciudadanía de la señora MARIA ROSILDA QUINTERO ESCOBAR donde consta los datos correctos de su registro.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 89 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el Decreto 999/88 en su artículo 2º, dispone:

"Las inscripciones en el estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este decreto".

A su vez el artículo 91 del mismo Estatuto prescribe lo siguiente:

"Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia. Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca.

Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil."

Pues bien, de la comparación de los documentos distinguidos como partida de bautismo expedida por la Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores de Marquetalia Caldas y cédula de ciudadanía, consta que el nombre correcto de la demandante es MARIA ROSILDA QUINTERO ESCOBAR y su registro civil de nacimiento, se observa en efecto que, el aludido registro civil de nacimiento presenta un error en cuanto a su nombre, al quedar consignado el MARIA ROSILDA QUINTERO siendo lo correcto MARIA ROSILDA QUINTERO ESCOBAR.

Teniendo en cuenta lo discurrido en las anteriores normas y que el fin de esta demanda, es precisamente ajustar la inscripción del estado civil de la demandante a la realidad, lo cual fue comprobado con los documentos aportados, especialmente con la cédula de ciudadanía de la demandante, para que obrara como prueba dentro de ésta Litis, se ordenara en la parte resolutive de esta providencia, la corrección en tal sentido, por parte del señor Notario Único de Manzanares Caldas.

Por lo dicho, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Ordenar la corrección del Registro Civil de Nacimiento de la señora MARIA ROSILDA QUINTERO ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía número 24.758.294, en la casilla correspondiente a su nombre, siendo el correcto **MARIA ROSILDA QUINTERO ESCOBAR**, en reemplazo de MARIA ROSILDA QUINTERO como erróneamente se anotó.

SEGUNDO: Líbrese oficio al señor Notario Único de Manizales Caldas, para dichos fines, y adjúntese copia de esta providencia.”

El resto de la providencia permanecerá incólume.

Teniendo en cuenta que, el proceso se encuentra terminado y de conformidad con el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso, que ordena la notificación por aviso a las partes, en aras de cumplir con el requisito, la presente decisión se notificara por estados, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 068 del 02/05/2024 JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario
